

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelugueros, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelugueros, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelugueros, provincia de León, por la que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda del Puerto de Vegarada: Anchura, 20,89 metros como máxima y 8 metros como mínima.

Vereda de Rucayo: Anchura, 20,89 metros como máxima y 8 metros como mínima.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valderas, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderas, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y habiéndose cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministe-

rial de 17 de julio de 1952 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valderas, provincia de León, por lo que se refiere a la denominada «Descansadero de las Eras», que de una superficie de 10 hectáreas, se declara «innecesario» a enajenar.

Las características de esta vía pecuaria figuran en el proyecto de la tercera modificación de la clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación y modificaciones subsiguientes en cuanto no se opongan a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición, hasta tanto se proceda a su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villares de la Reina, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, por la que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de Castellanos: Anchura 10 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real Vizana: Anchura, 75,22 metros, que se reducirá a 20 metros.

Cordel del Toro: Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benicásim, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicásim, provincia de Castellón, como consecuencia de declarar innecesarios los terrenos pertenecientes a la «Colada de las Villas», situados entre el Mar Mediterráneo y la carretera de El Grao a las Villas de Benicásim, que aún no habían sido declaradas innecesarias en el anterior proyecto de modificación de Benicásim, en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de al Lev de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicásim, provincia de Castellón, como consecuencia de declarar innecesarios los terrenos de las vías pecuarias «Colada de las Villas», comprendidos entre el mar Mediterráneo y la carretera de El Grao a las Villas de Benicásim, que no habían sido afectadas por la primera modificación.

Segundo.—Las características del tramo afectado figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que los afecta.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1962, en todo lo que no se oponga a lo presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se anula la concesión de beneficios y calificación de Industria Comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, a la ampliación de la fábrica de aderezo de aceituna de la Cooperativa Avícola «Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Quedan anulados la concesión de beneficios y la calificación de Industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgados por Orden de este Ministerio de fecha 23 de abril de 1969, a la ampliación de la fábrica de aderezo de aceituna de la Cooperativa Avícola «Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz), por no haber cumplido lo dispuesto en la mencionada Orden en los plazos concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de calidad y planta embotelladora de doña María Díaz-Regañón García Calderón (viuda de Fernández Avilés), emplazada en Noblejas (Toledo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de calidad y planta embotelladora de doña María Díaz-Regañón García Calderón (viuda de Fernández Avilés), emplazada en Noblejas (Toledo), y estimar la justificación que, en cuanto a capital propio totalmente desembolsado, fué requerida en la Orden de este Departamento de 29 de mayo de 1972, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diecisiete millones setecientos veintidós mil quinientas treinta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos (17.721.535,68 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a tres millones quinientas cuarenta y cuatro mil trescientas siete (3.544.307) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Granada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, sobre justiprecio de finca expropiada a la Entidad «Valecondo, S. A.», para la ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de justiprecio adoptado con fecha doce de junio de mil novecientos setenta y uno por el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga en la pieza separada relativa a la finca número once de las expropiadas para la ampliación del aeropuerto de dicha capital, así como contra el acto denegatorio de su reposición, cuyos acuerdos declaramos no ser conformes a derecho y anulamos, fijando como justo precio de los bienes expropiados la cantidad de ocho millones doscientas veintidós mil ciento ochenta y nueve coma ochenta y cinco a que asciende la suma de siete millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas en que se valora el terreno dieciocho mil quinientos veinte metros cuadrados a razón de cuatrocientas veinte pesetas metro cuadrado más el cinco por ciento sobre la precitada partida en concepto de afección, o sea, trescientas ochenta y ocho mil novecientos veinte pesetas, más cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve coma ochenta y cinco pesetas a título de indemnización de daños y perjuicios derivada de la rápida ocupación, y sobre cuya suma total se devengarán intereses legales a partir de la fecha de ocupación y hasta la de su pago, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Firma que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.